FORMATO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

Proceso de Contratación MC-032-2026.

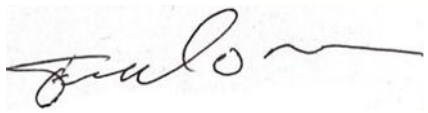
CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEBE SER IGUAL O SUPERIOR AL PRESUPUESTO OFICIAL AQUÍ ESTABLECIDO, EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS.

EXPERIENCIA

ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO DE CONTRATO Y FECHA DE SUSCRIPCION	OBJETO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR EN SMMLV	VALOR EN PESOS
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de servicios de transporte – 01 de Febrero del 2005*	*Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos de la zona urbana incluyendo los establecimientos educativos rurales de Bajo Obispo (INDOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*	***N/A***	***71***	*$ 124.462.000*
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de servicios de*	*Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde*	***N/A***	***59***	*$ 104.412.000*

	transporte-23 de Agosto del 2005	*las diferentes veredas del municipio hasta los establecimientos educativos, e igualmente transportar a los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*			
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de servicios de transporte 001.- 01 de Febrero del 2004*	*Prestar por parte de el contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos de la zona urbana, incluyendo los establecimientos educativos rurales de Bajo Obispo (INDOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*	***N/A***	***71***	*$ 125.060.000*
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de servicios de transporte-22 de Enero del 2006*	*Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*	***N/A***	***75***	*$ 131.532.000*
Alcaldía de Supia	*Contrato de prestación de*	*Prestar por parte del contratista el servicio público*	***N/A***	***70***	*$ 122.697.714*

	servicios de transporte-23 de Octubre del 2005	*de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos, e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.*			



FERNANDO ALBERTO DIAZ URIBE
REPRESENTANTE LEGAL
C.C: 15.927.939 DE SUPIA CALDAS

ALCALDÍA DE
SUPÍA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO** como contratista, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.929.274, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas el plazo del presente del 23 de enero hasta el 16 de junio 2006. Objeto del contrato: **"PRESTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA EL SERVICIO PÙBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN" ,** por valor de $131.532.000.

Dado en Supía Caldas a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Reviso: María José Roncancio mejia - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

A09.000

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 032

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LA VEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber **HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652, expedida en Supia, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supía, obrando como representante legal del Municipio de Supía, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Círculo de Supía, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supía, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : numero 800030598-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de transporte escolar, en ejecución de recursos del municipio de Supía para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana; como un servicio inminente y vital en el apoyo de la gestión publica de la Administración para satisfacer las necesidades básicas relacionadas con el derecho a la educación y sus derechos conexos, siendo estos fundamentales para la supervivencia del individuo y la convivencia social y comunitaria, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta técnica y operativa con medios para prestar el servicio a contratar en los términos plasmados en el análisis de conveniencia, considerando y esperando de la ejecución del presente contrato el acceso a la educación en la población más dispersa de nuestra localidad, como una contribución y acción para la consecución efectiva de los fines del proceso de reorganización y racionalización docente y el mejoramiento de la calidad educativa; dejando constancia que, según los datos suministrados por la Cámara de Comercio de Manizales, no existe pluralidad de oferentes para la prestación del servicio de transporte que se pretende contratar en virtud del presente documento, por no estar inscrita, en el Registro único de proponentes que lleva dicha entidad, ninguna persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio en el municipio de Supía, Caldas, por lo tanto se configura una de las excepciones planteadas en el literal J, numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 17 del decreto 2170 de 2002, en virtud de lo cual procede la contratación directa y sin necesidad de acudir al mecanismo de la convocatoria pública ; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

Scanned with CamScanner

PRIMERA: OBJETO: *El objeto de este contrato es el de prestar por parte de* ***EL CONTRATISTA*** *el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos, e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen, en ejecución de recursos del municipio de Supía para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana; según los términos plasmados en el estudio de conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista, y en las siguientes rutas:*

ZONA RURAL

INSTITUCION EDUCATIVA	RUTA	NRO. DE ESTUDIANTES	VALOR POR DIA
INSTITUTO DOCENTE OBISPO	LA QUIEBRA, ALTO OBISPO – OBISPO	34	82.000.00
	AMOLADOR, LA CONCENTRACIÓN, MONTERREY – OBISPO	33	34.000.00
	LA TRINA, LA CLARA – OBISPO	19	70.000.00
	MATECAÑA, TROCADEROS, EL DESCANSO, LA PLAYITA – OBISPO	20	55.000.00
	SEVILLA, SANTANA, ZONA URBANA, MATADE GUADUA, LOS RANGELES – OBISPO	72	100.000.00

Scanned with CamScanner

garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMASEGUNDA: CESION: EL CONTRATISTA** solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de el Municipio de Supía **CLAUSULA DECIMATERCERA: SUBCONTRATACION: al CONTRATISTA le queda terminantemente prohibido subcontratar** la ejecución total o parcial del objeto del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de el Municipio, salvo que lo haga con los propietarios de los vehículos afiliados a la entidad contratante y habilitados legalmente para prestar el servicio de transporte público en las zonas servidas por el presente contrato. **CLAUSULA DECIMACUARTA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo valor sera proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par, articulo 40 de la L. 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y promoga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y promoga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta Municipal. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLAUSULA DECIMAQUINTA:** interpretación, modificación y terminación unilaterales: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMASEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato el Alcalde municipal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSURA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL: SI EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta practica directa y unilateralmente por el Municipio de Supía y se ajustará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMANOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este

Scanned with CamScanner

contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 190 de 1995, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra como deudor moroso del estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de Diciembre 24 de 2001 artículo 4º, Parágrafo 3º. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOD PAR AL EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del contrato en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA : VIGESIMASEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los sucesos que se den durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, los demás decretos reglamentarios y normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Certificados de conveniencia. 2) cerificado de Disponibilidad Presupuestal.3) Propuesta presentada por el contratista. Para constancia se suscribe por las partes en el municipio de Supía a los 22 días del mes de enero de 2006.

HECTOR MAURICIO TORREZ A.
Alcalde

JHON EDGAR SANCHEZ OBANDO
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS URBANOS

INSTITUTO TÉCNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	LA LOMA, MURILLO – INTEC	37	61.000.00
	LA QUINTA, TABORDA – INTEC	36	88.000.00
	CARACOLI, LA PAVA, CABUYAL - INTEC	28	115.000.00
	LA FELISA, PALMÁSOLA, SAN PABLO – INTEC	28	36.000.00
INSTITUTO INTEGRADO SUPIA	PALMÁSOLA, EL DESCANSO – ININSU	17	30.000.00
	MUDARRA – ININSU	13	35.000.00
	LA LOMA, MURILLITO - ININSU	24	46.000.00
	CARACOLI, EL RODEO, ALTO Y BAJO CABUYAL – ININSU	10	
	DOS QUEBRADAS, EL BRASIL – ININSU	17	30.000.00
	LA QUINTA, TABORDA – ININSU	7	
	LA FELISA – ININSU	48	108.000.00
TOTAL		265	549.000.00
TOTAL RURAL Y URBANO		680	1`356.000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: *El valor total del presente contrato se pacta en la suma de ($131'532.000) CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/cte, suma que el Municipio de Supía pagará al* ***CONTRATISTA*** *por mensualidad vencida a un costo de ($1'356.000) diarios por el número de días en que se presta el servicio, previa certificación por parte de la secretaría de educación municipal de la prestación eficiente del servicio.* ***CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:*** *El plazo del presente contrato es de (01) un semestre escolar, contado a partir de 23 de enero hasta el 16 de junio de 2006.*

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE
SUPIA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 **REPRESENTANTE JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO C.C Nro 15.929.274 expedida en SUPIA CALDAS**, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte 001, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas desde el 01 de febrero hasta el 17 de Junio del 2005. Objeto del contrato: **"PRESTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA INCLUYENDO LOS ESTABLECIEMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE BAJO OBISPO (INDOBI) Y HOJAS ANCHAS E IGUALMENTE TRANSPORTAR LOS ESTUDIANTES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN" ,** por valor de $124.462.000.

Dado en Supía Caldas a los TREINTA Y UN (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Reviso: María José Roncancio mejía - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LAVEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber **HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652, expedida en Supia, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supia, obrando como representante legal del Municipio de Supia, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Círculo de Supia, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supia, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : número 800030598-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de transporte escolar, como un servicio inminente y vital en el apoyo de la gestión publica de la Administración para satisfacer las necesidades básicas relacionadas con el derecho a la educación y sus derechos conexos, siendo estos fundamentales para la supervivencia del individuo y la convivencia social y comunitaria, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta técnica y operativa con medios para prestar el servicio a contratar en los términos plasmados en el análisis de conveniencia, considerando y esperando de la ejecución del presente contrato el acceso a la educación en la población más dispersa de nuestra localidad, como una contribución y acción para la consecución efectiva de los fines del proceso de reorganización y racionalización docente y el mejoramiento de la calidad educativa; dejando constancia que, según los datos surministrados por la Cámara de Comercio de Manizales, no existe pluralidad de oferentes para la prestación del servicio de transporte que se pretende contratar en virtud del presente documento, por no estar inscrita, en el Registro único de proponentes que lleva dicha entidad, ninguna persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio en el municipio de Supia, Caldas, por lo tanto se configura una de las excepciones planteadas en el literal J, numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 17 del decreto 2170 de 1992, en virtud de lo cual procede la contratación directa y sin necesidad de acudir al mecanismo de la convocatoria pública ; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el de prestar por parte de **EL CONTRATISTA** el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos de la zona urbana, incluyendo los Establecimientos Educativos rurales de Bajo obispo (INDOBI)y y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen, según los términos plasmados en el estudio de conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista, y en las siguientes rutas:

VEREDAS DE ORIGEN Y DESTINO	CENTRO EDUCATIVO DE DESTINO Y ORIGEN	Nº ALUMNOS
La Trina, El Descanso, Palmasola - Obispo	INSTITUTO OBISPO	19
Amolador, Mochilon - Obispo	INSTITUTO OBISPO	33
Sevilla, Supia - Obispo	INSTITUTO OBISPO	44
Matecaña, La Quiebra, Alto Obispo - Obispo	INSTITUTO OBISPO	34
Buena vista –los rangeles-Las vegas-mateguadua- Obispo	INSTITUTO OBISPO	28

Scanned with CamScanner

acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento prestados por el supervisor del contrato. (secretaria de educación Municipal) **CLAUSULA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, de la misma manera el municipio no asume responsabilidad laboral alguna con las personas que utilice el contratista para la ejecución del objeto contratado. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones por concepto de aportes parafiscales y seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales por los empleados que utilice en la ejecución del contrato e igualmente se compromete a cumplir con tales obligaciones durante el tiempo de duración del objeto contratado **CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA PROPIACION PRESUPUESTAL :** El municipio de Supía pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2311.01 **TRANSPORTE ESCOLAR** del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Supia, correspondiente a la vigencia fiscal de 2005, de acuerdo con la reserva presupuestal correspondiente, expedida por la Tesorería Municipal, **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de El Municipio de Supía, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Incumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos meses mas. 2. Calidad del servicio a prestar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.. **PARAGRAFO.** Igualmente el contratista se obliga a constituir una póliza de riesgos por daños a terceros, la cual aunque no hace parte de la póliza única de garantía a favor del municipio, si deberá amparar a los usuarios del servicio por los accidentes o riesgos que puedan tener por la utilización del servicio, tal garantía podrá ser la constituida por el contratista para amparar a todos los usuarios del servicio público de transporte que está a su cargo, pero deberá ser suficiente para cubrir a los estudiantes que transporta con riesgos diferentes a los que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. **CLAUSULA SEPTIMA. — SUPERVICION:** La supervisión del presente contrato será ejercida en el Municipio de Supía a través de la secretaria de educación municipal o la Dirección de Nucleo educativo que tiene a su cargo las funciones de tal Secretaría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio de Supía para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta parcial y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA,** se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** deberá a título de cláusula penal pecuniaria, pagar una multa por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrá cobrar, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad por el amparo de cumplimiento, constituido a través de la

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
Supía Caldas
Nit. 890.801.150-3

vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias prestadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSURA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL: SI EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practica directa y unilateralmente por el Municipio de Supía y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recuso de reposición. **CLAUSULA CLAUSULA DECIMANOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme prevé el articulo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra como deudor moroso del estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de Diciembre 24 de 2001 articulo 4º. Parágrafo 3º. **CLAUSLA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOD PAR AL EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al articulo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del contrato en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA : VIGESIMASEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los sucesos que se den durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIJESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, los demás decretos reglamentarios y normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Certificados de conveniencia. 2) cerificado de Disponibilidad Presupuestal.3) Propuesta presentada por el contratista.

Para constancia se suscribo por las partes en el municipio de Supía a los 1 días del mes de febrero de 2005.

HECTOR MAURICIO TORREZ
Alcalde

JUAN EDJAR SANCHEZ OBANDO
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE
SUPÍA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 **REPRESENTANTE JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO C.C Nro 15.929.274 expedida en SUPIA CALDAS**, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte 001, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas desde el 01 de febrero hasta el 15 de diciembre del 2004. Objeto del contrato: "**PRESTAR POR PARTE DE EL CONTRATISTA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA, INCLUYENDO LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DE BAJO OBISPO INDOBI Y HOJAS ANCHAS E IGUALMENTE TRANSPORTAR LOS ESTUDIANTES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN",** por valor de $125.060.000.

Dado en Supía Caldas a los TREINTA Y UN (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Reviso: María José Roncancio mejía - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 051
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LAVEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber: **HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652.- expedida en Supía, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supía, obrando como representante legal del Municipio de Supía, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Círculo de Supía, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supía, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : numero 800030598-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de transporte escolar, como un servicio inminente y vital en el apoyo de la gestión publica de la Administración para satisfacer las necesidades básicas relacionadas con el derecho a la educación y sus derechos conexos, siendo estos fundamentales para la supervivencia del individuo y la convivencia social y comunitaria, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta técnica y operativa con medios para prestar el servicio a contratar en los términos plasmados en el análisis de conveniencia, considerando y esperando de la ejecución del presente contrato el acceso a la educación en la población más dispersa de nuestra localidad, como una contribución y acción para la consecución efectiva de los fines del proceso de reorganización y racionalización docente y el mejoramiento de la calidad educativa; dejando constancia que, según los datos suministrados por la Cámara de Comercio de Manizales, no existe pluralidad de oferentes para la prestación del servicio de transporte que se pretende contratar en virtud del presente documento, por no estar inscrita, en el Registro único de proponentes que lleva dicha entidad, ninguna persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio en el municipio de Supía, Caldas, por lo tanto se configura una de las excepciones planteadas en el literal J, numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 17 del decreto 2170 de 1992, en virtud de lo cual procede la contratación directa y sin necesidad de acudir al mecanismo de la convocatoria pública ; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es el de prestar por parte de **EL CONTRATISTA** el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos de la zona urbana,

incluyendo los Establecimientos Educativos rurales de Bajo obispo (INOOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen, según los términos plasmados en el estudio de conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista, y en las siguientes rutas:

VEREDAS DE ORIGEN Y DESTINO	CENTRO EDUCATIVO DE DESTINO Y ORIGEN	Nº ALUMNOS
La Trina, El Descanso, Palmasola - Obispo	INSTITUTO OBISPO	6
Amolador, Mochilon - Obispo	INSTITUTO OBISPO	20
Sevilla, Supia - Obispo	INSTITUTO OBISPO	39
Matecaña, La Quiebra, Alto Obispo - Obispo	INSTITUTO OBISPO	35
Supia, Cabuyal, Banderas - Hojas Anchas	INSTITUTO DOCENTE HOJAS ANCHAS	40
La Cecilia, La Miel, La Cuchilla - Hojas Anchas	INSTITUTO DOCENTE HOJAS ANCHAS	32
La Bodega	ESTABLECIMIENTO "NIÑOS DEL FUTURO"	12
La Quinta, Taborda - Supia	INTEC	51
La Pava, Cabuyal - Supia	INTEC	29
La Felisa - Supia	INTEC	22
Arcon, La Loma - Supia	INTEC	38
Caracoli, Cabuyal - Supia	INTEC	26
Mudarra - Supia	ININSU	19
Guamal - Supia	ININSU	51
La Felisa - Supia	ININSU	33
Vuelta de la "u" - Supia	ININSU	11
Palma Sola - Supia	ININSU	17
Palma Sola - Supia	ININSU	26
Arcon, La Loma - Supia	ININSU	25
	TOTAL	481

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se pacta en la suma de ($125'060.000) CIENTO VEINTICINCO MILLONES SESENTAMIL PESOS M/cte, suma que el Municipio de Supia pagará al **CONTRATISTA** por mensualidad vencida a un costo de ($676.000) SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS diarios por el número de días laborados previa certificación por parte de la secretaria de educación municipal de la prestación eficiente del servicio.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de (01) un año escolar, contado a partir de 1[illegible] de febrero hasta el 15 de diciembre de 200[illegible]. Por tratarse de un contrato de

Scanned with CamScanner

hecho sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su eficiente cumplimiento hasta el vencimiento total del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento prestados por el supervisor del contrato. (secretaria de educación Municipal) **CLAUSULA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, de la misma manera el municipio no asume responsabilidad laboral alguna con las personas que utilice el contratista para la ejecución del objeto contratado. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones por concepto de aportes parafiscales y seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales por los empleados que utilice en la ejecución del contrato e igualmente se compromete a cumplir con tales obligaciones durante el tiempo de duración del objeto contratado **CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA PROPIACION PRESUPUESTAL** : El municipio de Supía pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 4 1 01 Pago personal docente, administrativo y **TRANSPORTE ESCOLAR** del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Supía, correspondiente a la vigencia fiscal de 2004, de acuerdo con la reserva presupuestal correspondiente, expedida por la Tesorería Municipal. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de El Municipio de Supía, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Incumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos meses mas. 2. Calidad del servicio a prestar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.. **PARAGRAFO.** Igualmente el contratista se obliga a constituir una póliza de riesgos por daños a terceros, la cual aunque no hace parte de la póliza única de garantía a favor del municipio, si deberá amparar a los usuarios del servicio por los accidentes o riesgos que puedan tener por la utilización del servicio, tal garantía podrá ser la constituida por el contratista para amparar a todos los usuarios del servicio público de transporte que está a su cargo, pero deberá ser suficiente para cubrir a los estudiantes que transporta con riesgos diferentes a los que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. **CLAUSULA SEPTIMA. — SUPERVICION:** La supervisión del presente contrato será ejercida en el Municipio de Supía a través de la secretaria de educación municipal o la Dirección de Nucleo educativo que tiene a su cargo los

funciones de tal Secretaria, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio de Supía para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta parcial y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá a título de cláusula penal pecuniaria, pagar una multa por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrá cobrar, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad por el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.(El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art.17 lit. b) de la L. 80/93). **CLAUSUALA DECIMA: CADUCIDAD Y EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, el municipio de Supía declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de un incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Supía decida abstenerse declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que

para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. –EL CONTRATISTA prorroga la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA DECIMASEGUNDA: CESION: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de el Municipio de Supía. CLAUSULA DECIMATERCERA: SUBCONTRATACION: Se prohibido subcontratar la CONTRATISTA le queda terminantemente ejecución total o parcial del objeto del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de el Municipio, salvo que lo haga con los propietarios de los vehículos afiliados a la entidad contratante y habilitados legalmente para prestar el servicio de transporte público en las zonas servidas por el presente contrato. CLAUSULA DECIMACUARTA: CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. artículo 40 de la L. 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prorroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prorroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta Municipal. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLAUSULA DECIMAQUINTA: interpretación, modificación y terminación unilaterales: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMASEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contratoo el Alcalde municipal, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias prestadas y poder declararse a paz y salvo. CLAUSURA DECIMASEPTIMA: LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, será practica directa y unilateralmente por el Municipio de Supía y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recuso de reposición. CLAUSULA

Nit. 890.301.150-1

CLAUSULA DECIMANOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de Diciembre 24 de 2001 artículo 4º. Parágrafo 3º. **CLAUSLA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOD PAR AL EJECUCION DEL CONTRATO:** Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del contrato en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA : VIGESIMASEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los sucesos que se den durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA VIJESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, los demás decretos reglamentarios y normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Certificados de conveniencia. 2) cerificado de Disponibilidad Presupuestal.3) Propuesta presentada por el contratista.

Para constancia se suscribe por las partes en el municipio de Supía a los 1 días del mes de febrero de 2004.

HECTOR MAURICIO TORREZ A.
Alcalde

JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE
SUPÍA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO** como contratista, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.929.274, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas el plazo del presente del 31 de OCTUBRE hasta el 26 de NOVIEMBRE 2005. Objeto del contrato: **"PRESTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA EL SERVICIO PÙBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, E IGUALMENTE TRANSPORTAR LOS ESTUDIANTES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN" ,** por valor de $122.697.714.

Dado en Supía Caldas a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Reviso: María José Roncancio mejía - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

CONTRATO ADICIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LA VEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652, expedida en Supía, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supía, obrando como representante legal del Municipio de Supía, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Círculo de Supía, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente Contrato Adicional se denominará EL MUNICIPIO y JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supía, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : numero 800030593-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este Contrato Adicional se denominará EL CONTRATISTA, ambos suscriptores del contrato de prestación de servicios de transporte escolar suscrito el 23 de agosto de 2005, han acordado celebrar el presente Contrato Adicional de transporte escolar de forma complementaria al inicialmente suscrito, previas las siguientes consideraciones: a) Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de transporte escolar con fecha 23 de agosto de 2005, *en ejecución del Contrato Adicional o convenio 560-05, suscrito entre LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE SUPIA, cuyo objeto es "La implementación del transporte escolar en beneficio de los estudiantes vinculados a los centros educativos rurales", y en ejecución de recursos del municipio de Supía para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana.* **b)** Que el contrato inicialmente suscrito se taso en la suma de *($104'412.000) CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/cte* y una duración hasta el 28 de octubre de 2005, en espera de asignación de recursos adicionales por parte del Comité de Cafeteros, según lo ofrecido por la institución al gestionarse el contrato inicial. C) Que el Comité Departamental de Cafeteros y La Secretaría de Educación de Caldas, mediante comunicación anunciaron la asignación de recursos adicionales por la suma de $18.285.714, de forma tal que el transporte escolar pudiera ser financiado durante todo el periodo académico, los que sumados a recursos municipales del Sistema general de participaciones servirán de base para suscribir con la Cooperativa

Scanned with CamScanner

Translavega un contrato adicional de forma tal que se permita prestar por parte de la contratista el servicio de Transporte Escolar hasta el 25 de noviembre de 2005, fecha en la que se clausura la jornada escolar; servicio que de no prestarse causaría serios trastornos a la Gestión del servicio educativo en la localidad. d) Que según la ley 80 de 1993, los contratos podrán adicionarse hasta un valor que no supere el 50% del monto inicialmente contratado, por lo que el presente contrato adicional se somete a los parámetros del estatuto general de contratación de la administración pública; *contrato adicional que se regirá por las siguientes cláusulas:* **CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este Contrato Adicional es el de prestar por parte de EL CONTRATISTA el servicio pública de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos, e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen, durante el tiempo adicional comprendido entre el 31 de octubre y el 26 de noviembre de 2005, en ejecución del Contrato o convenio 560-05, y sus futuras adiciones o modificaciones, suscrito entre LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE SUPIA, cuyo objeto es "La implementación del transporte escolar en beneficio de los estudiantes vinculados a los centros educativos rurales", y en ejecución de recursos del municipio de Supia para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana; según los términos plasmados en el estudio de conveniencia y en la propuesta presentada por el contratista, y en las rutas contempladas en el contrato inicial que se adiciona en virtud del presente contrato adicional. Lo anterior de manera adicional al contrato de prestación de servicios de transporte escolar suscrito entre las partes el 23 de agosto de 2005. **CLAUSULA SEGUNDA:** VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente Contrato Adicional se pacta en la suma de ($24'408.000) VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/cte, suma que el Municipio de Supia pagará al CONTRATISTA a un costo de ($1'356.000) diarios por el número de días adicionales a los inicialmente pactados en que se presta el servicio, previa certificación por parte de la secretaria de educación municipal de la prestación eficiente del servicio. El valor definido se establece de manera adicional al inicialmente pactado. **CLAUSULA TERCERA:** PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato inicialmente suscrito y el presente contrato adicional, se extiende hasta el 26 de noviembre del 2005. **CLAUSULA CUARTA:** SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA PROPIACION PRESUPUESTAL: El municipio de Supia pagará el gasto que ocasione el presente Contrato Adicional con cargo a los rubros presupuestales definidos en los certificados de disponibilidad presupuestal que se anexan al presente Contrato Adicional y hacen parte integral del mismo, todos del Presupuesto General de Rentas y Gastos del

Scanned with CamScanner

incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio de Supía para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta parcial y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá a título de cláusula penal pecuniaria, pagar una multa por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrá cobrar, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad por el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.(El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art.17 lit. b) de la L. 80/93). **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD Y EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, el municipio de Supía declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de un incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Supía decida abstenerse declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMAPRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. –EL CONTRATISTA** prorroga la vigencia de la

Scanned with CamScanner

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su eficiente cumplimiento hasta el vencimiento total del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento prestados por el supervisor del contrato. (secretaría de educación Municipal) **CLAUSULA CUARTA: RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, de la misma manera el municipio no asume responsabilidad laboral alguna con las personas que utilice el contratista para la ejecución del objeto contratado. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones por concepto de aportes parafiscales y seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales por los empleados que utilice en la ejecución del contrato e igualmente se compromete a cumplir con tales obligaciones durante el tiempo de duración del objeto contratado **CLAUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA PROPIACION PRESUPUESTAL :** El municipio de Supía pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2311.1 TRANSPORTE ESCOLAR del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Supía, correspondiente a la vigencia fiscal de 2006. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de El Municipio de Supía, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. Incumplimiento, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y dos meses mas. 2. Calidad del servicio a prestar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.. **PARAGRAFO.** Igualmente el contratista se obliga a constituir una póliza de riesgos por daños a terceros, la cual aunque no hace parte de la póliza única de garantía a favor del municipio, si deberá amparar a los usuarios del servicio por los accidentes o riesgos que puedan tener por la utilización del servicio, tal garantía podrá ser la constituida por el contratista para amparar a todos los usuarios del servicio público de transporte que está a su cargo, pero deberá ser suficiente para cubrir a los estudiantes que transporta con riesgos diferentes a los que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. **CLAUSULA SEPTIMA. — SUPERVICION:** La supervisión del presente contrato será ejercida en el Municipio de Supía a través de la secretaria de educación municipal o la Dirección de Nucleo educativo que tiene a su cargo las funciones de tal Secretaria, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
Supía - Caldas
Nit. 890.801.150-3

Municipio de Supía, correspondiente a la vigencia fiscal de 2005. En todo caso los recursos adicionales que se comprometen con cargo al contrato suscrito por el municipio con el Comité Departamental de Cafeteros, no será superior a la suma de $18.285.714. CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, en los términos del presente contrato adicional, a favor de El Municipio de Supía, la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida para amparar el contrato inicial CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato adicional se entiende perfeccionado con la firma de las partes y estará a cargo del contratista el pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del Contrato Adicional en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. CLAUSULA: SEPTIMA: VIGENCIA DE CONDICIONES INICIALES: las demás cláusulas contempladas en el contrato inicial y que no sufrieron modificaciones tácitas ni taxativas en virtud del presente contrato adicional, permanecerán igual a como fueron pactadas inicialmente. Para constancia se suscribe por las partes en el municipio de Supía a los 23 días del mes de octubre de 2005.

HECTOR MAURICIO TORRES
Alcalde

JHON EDGAR SANCHEZ OBANDO
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

ALCALDIA DE
SUPIA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SUPIA-CALDAS

CERTIFICA QUE:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA** con nit 800030598-2 y **JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO** como contratista, identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.929.274, cumplió con el objetivo del contrato por prestación de servicios de transporte, con una calificación SATISFACTORIA, este contrato fue firmado con la Alcaldía Municipal de Supia Caldas el plazo del presente del 23 de agosto hasta el 28 de octubre 2005. Objeto del contrato: **"PRESTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA EL SERVICIO PÙBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO HACIA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, E IGUALMENTE TRANSPORTAR LOS ESTUDIANTES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HASTA LAS VEREDAS DE ORIGEN"** , por valor de $104.412.000.

Dado en Supía Caldas a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del 2021.

Firma:

MARIA JOSE RONCANCIO MEJIA
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

Elaboró y Proyectó: Mary Johana Salazar Vélez-Contratista
Aprobó y Revisó: María José Roncancio mejía - secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
- Caldas
NIT. 890.801.950-3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPIA Y TRANS LA VEGA LTDA.

Entre los suscritos a saber HECTOR MAURICIO TORREZ ALVAREZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929652, expedida en Supía, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Supía, obrando como representante legal del Municipio de Supía, en su calidad de alcalde electo según consta en el acta de posesión número de enero 01 de 2004 expedida por la Notaría única del Circulo de Supia, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO y JHON EDUAR SANCHEZ OBANDO, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.929.274 expedida en Supía, quien obra en nombre y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores La Vega LTDA, con Nit : numero 800030598-2, y registro de cámara de comercio No 00000168 del 10 de febrero de 1997, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de transporte escolar, en ejecución del contrato o convenio 560-05, suscrito entre LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE SUPIA, cuyo objeto es "La implementación del transporte escolar en beneficio de los estudiantes vinculados a los centros educativos rurales", y en ejecución de recursos del municipio de Supía para la financiación del transporte escolar a los estudiantes vinculados a los establecimientos educativos del área urbana; como un servicio inminente y vital en el apoyo de la gestión publica de la Administración para satisfacer las necesidades básicas relacionadas con el derecho a la educación y sus derechos conexos, siendo estos fundamentales para la supervivencia del individuo y la convivencia social y comunitaria, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta técnica y operativa con medios para prestar el servicio a contratar en los términos plasmados en el análisis de conveniencia, considerando y esperando de la ejecución del presente contrato el acceso a la educación en la población más dispersa de nuestra localidad, como una contribución y acción para la consecución efectiva de los fines del proceso de reorganización y racionalización docente y el mejoramiento de la calidad educativa; dejando constancia que, según los datos suministrados por la Cámara de Comercio de Manizales, no existe pluralidad de oferentes para la prestación del servicio de transporte que se pretende contratar en virtud del presente documento, por no estar inscrita, en el Registro único de proponentes que lleva dicha entidad, ninguna persona natural o jurídica habilitada para prestar el servicio en el municipio de Supía, Caldas, por lo tanto se configura una de las excepciones plantadas en el literal J, numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el artículo 17 del decreto 2170 de 2002, en virtud de lo cual procede la contratación directa y sin necesidad de acudir al mecanismo de la convocatoria pública ; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto de este contrato es el de prestar por parte de EL CONTRATISTA el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los Establecimientos educativos, e igualmente

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
- Caldas
890.801.150-3

CENTRO EDUCATIVO BAJO SEVILLA	SAN JUAN DE LA COMPARCITA - GUAMAL	26	30.000.00
	SAN MARCOS - GUAMAL	27	30.000.00
	SAN CAYETANO - GUAMAL	25	30.000.00
	TOTAL	415	897.000.00

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS URBANOS

INSTITUCION EDUCATIVA	RUTA	NUMERO DE ESTUDIANTES	VALOR POR DIA
INSTITUTO TECNICO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	LA LOMA, MURILLO - INTEC	37	61.000.00
	CARACOLI, LA PAVA, CABUYAL - INTEC	23	115.000.00
	LA QUINTA-TABORDA-INTEC	36	68.000.00
	LA FELISA, PALMASOLA, SAN PABLO - INTEC	28	36.000.00
INSTITUTO INTEGRADO SUPIA	PALMASOLA, EL DESCANSO - ININSU	17	30.000.00
	MUDARRA - ININSU	13	35.000.00
	LA LOMA, MURILLITO - ININSU	24	46.000.00
	CARACOLI, EL RODEO, ALTO Y BAJO CABUYAL - ININSU	10	
	DOS QUEBRADAS, EL BRASIL - ININSU	17	30.000.00
	LA QUINTA, TABORDA - ININSU	7	
	LA FELISA - ININSU	48	103.000.00
TOTAL		265	549.000.00
TOTAL RURAL Y URBANO		680	1'356.000

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se pacta en la suma de ($104'412.000) CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/cte, suma que el Municipio de Supía pagará al CONTRATISTA por mensualidad vencida a un costo de ($1'356.000) diarios por el número de días en que se preste el servicio, previa certificación por parte de la

"Todos por Supía"
Calle 22 16-41 Tel. 8570075 - [illegible]

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
- Caldas
890.801.150-3

público de transporte que está a su cargo, pero deberá ser suficiente para cubrir a los estudiantes que transporta con riesgos diferentes a los que cubre el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. CLAUSULA SEPTIMA. -- SUPERVICION: La supervisión del presente contrato será ejercida en el Municipio de Supía a través de la secretaría de educación municipal o la Dirección de Nucleo educativo que tiene a su cargo las funciones de tal Secretaría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. CLAUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El Municipio de Supía para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta parcial y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNARIA: Si se llegare a sucadar el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá a título de cláusula penal pecuniaria, pagar una multa por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrá cobrar, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad por el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.(El cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art.17 lit. b) de la L. 80/93). CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD Y EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, el municipio de Supía declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de un incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Municipio de Supía decida abstenerse declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMAPRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato,

Scanned with CamScanner

Alcaldía Municipal
- Caldas
890.801.150-3

Política, en los artículos 3º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de Diciembre 24 de 2001 artículo 4º. Parágrafo 3º. CLAUSLA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOD PAR AL EJECUCION DEL CONTRATO: Los contratos del estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. la existencia de las disponibilidades presupuéstales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. Requiere además: pago de las tarifas legalmente determinadas, impuesto de timbre si hubiere lugar a tal erogación tributaria, publicación del contrato en la Gaceta Municipal o medio que disponga el alcalde para el efecto, todo esto a cargo del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. CLAUSULA: VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los sucesos que se den durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLAUSULA VIJESIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, los demás decretos reglamentarios y normas que regulan la materia. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos que se relacionan: 1) Certificados de conveniencia. 2) carificado de Disponibilidad Presupuestal.3) Propuesta presentada por el contratista. Para constancia se suscribe por las partes en el municipio de Supía a los 23 días del mes de agosto de 2005.

HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Alcalde

JHON EDUAR SANCHEZ O.
Representante legal Contratista

Scanned with CamScanner

LISTA DE CONTRATOS DEL PROVEEDOR CON EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO

Diligencie este formato, guárdelo en formato PDF y cárguelo al SECOP II siguiendo los pasos explicados en el "Manual de Proveedores para el uso del SECOP II".

Código del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor	Contratista (singular o plural)	Contratante (sector público o privado)	Datos de contacto del área de la Entidad Estatal encargada del supervisión del contrato
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos de la zona urbana, incluyendo los establecimientos educativos rurales de Bajo Obispo (INDOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.	01 de febrero de 2004	15 de diciembre de 2004	$ 125.060.000	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos de la zona urbana incluyendo los establecimientos educativos rurales de Bajo Obispo (INDOBI) y Hojas Anchas e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.	01 de febrero de 2005	17 de junio de 2005	$124.462.000	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hasta los establecimientos educativos, e igualmente transportar a los	23 de agosto de 2005	28 de octubre de 2025	$104.412.000	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028

	estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.						
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos, e igualmente transportar los estudiantes desde los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.	31 de octubre de 2005	26 de noviembre de 2005	$ 122.697.714	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028
78111802-78111803-78111808	Prestar por parte del contratista el servicio público de transporte escolar desde las diferentes veredas del municipio hacia los establecimientos educativos hasta las veredas de origen.	23 de enero de 2006	16 de junio de 2006	$131.532.000	Cooperativa Multiactiva de transportadores la Vega ltda	Alcaldía de Supia	Alcaldía Municipal Cel: 3165236028

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colombia COMPRA EFICIENTE
Agencia Nacional de Contratación Pública

FORMATO DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Diligencie este formato, guárdelo en formato PDF y cárguelo al SECOP II siguiendo los pasos explicados en el "Manual de Proveedores para el uso del SECOP II".

Capacidad financiera

Escriba el resultado de los siguientes indicadores:

Índice de Liquidez: activo corriente/pasivo corriente = 2,33.

Índice de endeudamiento: pasivo total/activo total= 0,46.

Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional/gastos de intereses= Indeterminado

Capacidad organizacional

Escriba el resultado de los siguientes indicadores:

Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional/patrimonio= 0,02.

Rentabilidad del activo: utilidad operacional/activo total= 0,01.

Si usted es Proveedor persona jurídica incluya la firma, nombre y documento de identificación del representante legal o el revisor fiscal. Marque con una "X" para indicar si es el representante o el revisor fiscal.

Firma: _____

Nombre: Fernando Alberto Diaz Uribe.

Revisor fiscal _____ Representante legal x

Documento de identificación: 15.927.939

Si usted es Proveedor personal natural incluya la firma de un contador público

Firma: _____

Nombre: _____

Documento de identificación: _____